



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00233-00.
Accionante: Waldir José Castilla Fernández.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación - FNSPM¹.
ASUNTO: Retiro de demanda.

Vista la nota secretarial² y atendiendo al escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 19 de julio de 2019, con el cual solicita el retiro de la demanda³, se procederá a estudiar de la siguiente manera:

La figura jurídica del retiro de la demanda se encuentra contemplada en el artículo 174 de la Ley 1437 del 2011; en efecto expresa:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al ministerio público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

Verificado en el plenario, se observa que no se ha notificado la demanda, por lo anterior se procederá de conformidad con lo expresado en el artículo antes descrito.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda, a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, identificada con C.C. N° 1.052.957.954 y T.P. 210.156 del C.S. de la J., y que en su reemplazo se deje copia auténtica con las anotaciones del caso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CARDENAS
Juez

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Folio 56.

³ Folio 55.